

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



Minutario: CI-IPN-16/102

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100024316.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100024316**, consistente en:

“REQUIERO DEL AÑO 2007 AL MES DE MARZO DEL AÑO 2016 LA INFORMACION QUE ANEXO”

Otros datos para facilitar su localización

“DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA DEL IPN.”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Escuela Superior de Economía, a través del oficio AG-UE-01-16/0738.

TERCERO.- Mediante el oficio número D-ESE-0647-2016, recibido el quince de abril de dos mil dieciséis, el M. en E. Filiberto Cipriano Marín, Director de la Escuela Superior de Economía, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

me permito dar respuesta referente al C. José Omar Hernández Pliego, el último grado de estudios que existe en los archivos es el de nivel licenciatura, anexo al presente cuadro informativo de los pagos del antes mencionado.



2007	Después de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos con los que cuenta la Escuela, me permito informar que en ese año el C. José Omar Hernández Pliego no laboraba en esta Escuela.
2008	Después de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos con los que cuenta la Escuela, me permito informar que en ese año el C. José Omar Hernández Pliego no laboraba en esta Escuela.
2009	Después de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos con los que cuenta la Escuela, me permito informar que en ese año el C. José Omar Hernández Pliego no laboraba en esta Escuela.
2010	El C. José Omar Hernández Pliego, tiene funciones de Coordinador de Capacitación y cuenta con un horario mixto y participó en el Convenio de Capacitación del ISSSTE con un pago a razón de \$150.54 por hora del 02 de junio al 31 de diciembre de ese año con un total de 597 horas laboradas. Monto Total \$ 90,000.00 M.N.+ IVA
2011	El C. José Omar Hernández Pliego, participó en el Convenio de Capacitación del ISSSTE con un pago a razón de \$122.00 por hora del 16 de mayo al 31 de diciembre de ese año con un total de 983 horas laboradas. Monto \$ 120,000.00 M.N. + IVA. Tenía un horario Mixto.
2012	Con base en el nombramiento del C. José Omar Hernández Pliego, como Coordinador de Capacitación de la ESE, me permito informar a usted, que coordinó proyectos realizados en ese año sin recibir remuneración alguna adicional al salario otorgado por el Instituto Politécnico Nacional en su calidad de Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación. Tenía un horario Mixto.
2013	Con base en el nombramiento del C. José Omar Hernández Pliego, como Coordinador de Capacitación de la ESE, me permito informar a usted, que coordinó proyectos realizados en ese año sin recibir remuneración alguna adicional al salario otorgado por el Instituto Politécnico Nacional en su calidad de Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación. Tenía un horario Mixto.
	a la Educación. Tenía un horario Mixto.
2014	Con base en el nombramiento del C. José Omar Hernández Pliego, como Coordinador de Capacitación de la ESE, me permito informar a usted, que coordinó proyectos realizados en ese año sin recibir remuneración alguna adicional al salario otorgado por el Instituto Politécnico Nacional en su calidad de Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación. Tenía un horario Mixto.
2015	Con base en el nombramiento del C. José Omar Hernández Pliego, como Coordinador de Capacitación de la ESE, me permito informar a usted, que coordinó proyectos realizados en ese año sin recibir remuneración alguna adicional al salario otorgado por el Instituto Politécnico Nacional en su calidad de Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En el 2016, tiene un horario mixto y no cuenta con ningún convenio que esté coordinando.

Es importante mencionar que el horario mixto corresponde a matutino y vespertino, siendo acorde a las necesidades de la coordinación de capacitación.

Con relación al último grado de estudios del C. José Omar Hernández pliego, me permito comentar a usted, que después una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos, se encontró que cuenta con una licenciatura en Ciencias Administrativas.

Se anexa copia en versión pública de la cédula profesional.

...

CUARTO.- El dieciocho de abril de dos mil dieciséis con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO** constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- Firma
- Número de Clave Única de Registro de Población

Cabe mencionar que la firma y la Clave Única de Registro de Población son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y "los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información," lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a la firma y a la Clave Única de Registro de Población.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **SE OTORGA EL ACCESO al siguiente documento:**

- Cédula Profesional del C. José Omar Hernández Pliego

La cual se encuentra en el archivo de la Escuela Superior de Economía.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar la información en la Unidad Académica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Escuela Superior de Economía.

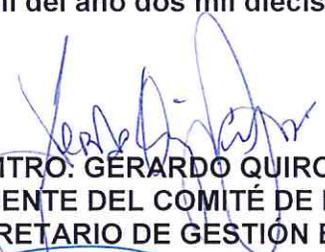
SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso a la versión pública del documento señalado en el mismo.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

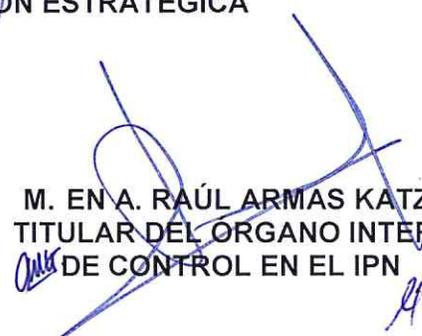
Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **diecinueve de abril del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.



MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL IPN